



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000901-7



ACUERDO MUNICIPAL N°.011 DE 2023

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 1,2,287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

ACUERDA

Artículo 1°: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros definidos en el acuerdo 015 del 2012 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado adoptada en el presente Acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000901-7



Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Caimito para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7 X 1000
	102	7 X 1000
	103	7 X 1000
	104	7 X 1000
COMERCIAL	201	10 X 1000
	202	10X 1000
	203	10X 1000
	204	10X 1000
SERVICIOS	301	10X 1000
	302	10X 1000
	303	10X 1000
	304	10X 1000
	305	10 X 1000

PARAGRAFO 1: Para determinar la tarifa única consolidada para cada grupo de actividades se tuvo en cuenta la lista de las actividades económicas al Régimen Simple compiladas y clasificadas en el numeral 1 del Anexo 4 establecidas en el Decreto 1091 de agosto 03 de 2020.

Parágrafo 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos.

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000901-7**



Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario Nacional y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

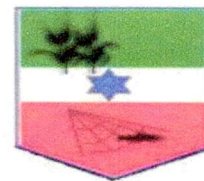
Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Caimito por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000901-7



Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9 Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

Artículo 10. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 11. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Tesorería municipal.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000901-7**



Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del simple presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del simple, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000901-7



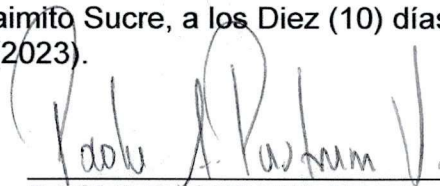
1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del simple, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el periodo gravable antes de la inscripción al simple.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del simple por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del simple.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.


Artículo 12. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Caimito Sucre, a los Diez (10) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).


YONIS RIVERA CARDENAS
Presidente del H.C.M.

YESID CARDEÑA MARTINEZ
2º Vicepresidente del H.C.M


PAOLA PASTRANA VEGA
1º Vicepresidente del H.C.M.


TATIANA MORALES ANAYA
Secretaria del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000901-7

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAIMITO – SUCRE

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo: N° 011 de 2023 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**”. Recibió su Primer Debate el día 01 de Diciembre del 2023 y su Segundo Debate el día 10 de Diciembre de 2023, quedando aprobado como Acuerdo Municipal: N° 011 de 2023 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**”.

Para mayor Constancia se firma en Caimito – Sucre a los Diez (10) días del Mes de Diciembre de 2023.

Tatiana Morales Anaya

TATIANA MORALES ANAYA

Secretaria del H.C.M
Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CAIMITO,

14 de diciembre de 2023

El presente Acuerdo Municipal N° 011 de 2023 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION"**, emanado del Honorable Concejo Municipal, recibido en la fecha, pasa al Despacho del Alcalde para su debida objeción o Sanción.


UBADEL ENRIQUE ROSARIO SIERRA.
Secretaria de Gobierno Municipal (E).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CAIMITO,

14 de diciembre de 2023

Enterado de la Nota Secretarial que antecede, referente al Acuerdo Municipal N° 011 de 2023 **"POR EL CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION"**, en consecuencia, se sanciona favorablemente en todas sus partes.


OSCAR MARIO HEREDIA VERGARA.
Alcalde Municipal.

